GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA**	Código: FO-M7-P3-053
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 02/01/2014

CONTRATO NUMERO 4600011410
RPC 4200010480

Itagüi 01 DIC. 2020

Señor
FABIO VARGAS SANDOVAL
Representante Legal
SIMELC ELECTROMECANICA SAS
NIT:900.006.268-9
CL 25 A No. 35-22
Correo: favasa@simelc.com
Bogotá D.C

Asunto: Comunicación de Aceptación de la Oferta
Proceso Nro: 11237

Respetado Señor Vargas,

Le informamos que la oferta presentada por la empresa que usted representa ha sido aceptada expresa e incondicionalmente por el Departamento de Antioquia – Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para ejecutar el contrato que tiene por objeto "COMPRA DE TRES (3) MESAS PORTABLES MOTORIZADAS PARA LA PLANTA DE ENVASADO"

Lo anterior conforme a las recomendaciones suministradas por el Comité Asesor y Evaluador, en informe de evaluación, el cual fue debidamente publicado en el SECOP II el día 17 de noviembre de 2020

En consecuencia, el Comité Interno de Contratación mediante Acta Nro. 051 del 20/11/2020, recomienda la adjudicación conforme a la evaluación suministrada por el Comité Asesor y Evaluador, por un valor de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L (27.846.000) incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista, tal como está establecido en la propuesta económica presentada con la oferta, la misma que hace parte de la presente carta de aceptación y la que no podrá ser modificada durante la ejecución del contrato.

Así mismo, el Comité Asesor y Evaluador da cuenta a través de la revisión de esta carta de aceptación, que la forma de pago es la determinada en el numeral 1.8.1. de la Invitación Pública Nro. 11237 de 2020 y que el plazo de ejecución será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin superar el 18 de diciembre de 2020.

El Comité Asesor y Evaluador informa al Comité Interno de contratación, que, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, sus condiciones de ejecución y los riesgos previsibles, la garantía exigible seria la siguiente:

- **Cumplimiento:** equivalente al 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

CLASE DE GARANTÍAS:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las clases de garantías que se pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía bancaria.

NOTA: Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Estas garantías deberán presentarse, para su aprobación dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato.

Para iniciar la ejecución del contrato se debe contar con la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio.

Es de tener en cuenta que, dentro del presente contrato se entienden pactadas, las clausulas excepcionales, cláusula de multas y clausula penal pecuniaria

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA MULTAS

Si el contratista incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, podrá imponerle multas sucesivas del uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad, conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO PRIMERO: Las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o cobro coactivo. PARAGRAFO SEGUNDO: Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que EL CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a EL CONTRATANTE, podrán hacerse efectivos en forma separada. PARAGRAFO TERCERO: La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. PARAGRAFO CUARTO: La aplicación de esta cláusula se genera con observancia en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, respetando el debido proceso sobre imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas o de la declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva descontando directamente de los valores que se le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATANTE si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o cobro coactivo. El monto de la cláusula que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a la entidad. PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993

Es de anotar que los términos establecidos en el estudio previo, en la Invitación Pública número 11237, sus adendas y aclaraciones, hacen parte integral de esta aceptación, al igual que la propuesta presentada por la empresa **SIMELC ELECTROMECANICA SAS**

La supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario Eduardo Welsh Borja profesional universitario área de mantenimiento de la subgerencia de producción, ubicado en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 - Teléfono: (4) 383 72 73 – Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Correo: Eduardo.welsh@fla.com.co

Esta comunicación junto con la oferta por usted presentada, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado.

Atentamente,

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Isabel Cristina Zuleta López - Rol Juridico		30-11-2020
Revisó	Eduardo Welsh Borja – Rol Técnico	Eduardo Welsh B	
	Remigio Monsalve Piedrahita- Rol Logistico		
	Liliana Garcia Calle – PU Dirección de Apoyo Legal		30-11-2020
Aprobó	Diana Marcela Raigoza – Directora de Apoyo Legal		30-11-2020